

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 199

SABADO 22 DE AGOSTO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de numero suelto del año corriente....			
Id.	Id.	Id.	año anterior.....
Id.	Id.	Id.	de dos años anteriores
Id.	Id.	Id.	de los años anteriores a los dos ultimos

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Ngdo. Educación Dprtes. y Turismo

Núm. 3.016

ANUNCIO

Por mi decreto del día 5 del corriente mes, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Educación, Deportes y Turismo y por la de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, he resuelto que se anuncie la convocatoria para otorgar, previa oposición, y con las condiciones reglamentarias, una pensión para ampliar estudios de Escultura en alguna de las Escuelas Superiores de Bellas Artes; condicionando el otorgamiento definitivo de la Pensión de referencia a que, una vez verificados los exámenes de la convocatoria extraordinaria del próximo mes de septiembre, se determine deje de percibir repetida Pensión el que actualmente la viene disfrutando, dotada la misma con 6.000 pesetas anuales.

Dicha Pensión se concederá por 4 años, a partir de primero del próximo mes de Octubre y se abonará por dozeavas partes, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Excm. Diputación Provincial.

Para aspirar a la misma es condición indispensable estar en condiciones legales para comenzar dichos estudios o poder hacer la matrícula oficial en cualquiera de las dichas Escuelas; haber nacido en esta provincia y figurar domiciliados en ella sin interrupción durante los últimos 5 años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente; y ser pobres; considerándose como tales a aquellos cuyas posibilidades económicas no pasen de las 12.000 pesetas anuales si son cuatro o menos de familia, considerándose dicha

cantidad aumentada en 3.000 pesetas por cada familiar más, y observar buena conducta social.

No podrán aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfruten otra pensión para estudios, de esta Corporación; la admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse en instancia dirigida a esta Presidencia, de puño y letra del aspirante, antes de las doce horas del día 12 del próximo mes de septiembre, redactándose en papel de 1.55 pesetas con un timbre provincial de 3 pesetas, acompañando los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil.

Certificación del Ayuntamiento de su residencia para acreditar que él y sus padres, tutores o familiares de quien dependa legalmente figuran en el padrón de vecinos así como la fecha de que data su inscripción como tales.

Declaración jurada del cabeza de familia en relación con los familiares que dependan de él y los medios económicos con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía del lugar de su residencia.

Certificación acreditativa de haber alcanzado la máxima calificación en las asignaturas que tenga cursadas y que tengan relación con dicho Arte, en el caso de que tenga realizado algunos estudios.

Otra certificación acreditativa de tener aprobados los cuatro primeros cursos del Bachillerato o de que tiene hecho el ingreso en alguna de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de la Nación.

Todos cuantos documentos estime pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión de referencia deberá seguir sus estudios con carácter oficial en cualquier

ra de las dichas Escuelas Superiores de Bellas Artes, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable, por lo menos, en el cincuenta por ciento de las asignaturas que curse y la de cumplir todas las obligaciones que le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que se determine en el Reglamento y el Tribunal señale con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se hará saber oportunamente en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba, 20 de agosto de 1953.
—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 3.020

Patente nacional de circulación de automóviles y motocicletas

Estando próxima la formación de los Padrones de la Patente Nacional para el ejercicio de 1954, esta Administración, como todos los años viene haciendo, publica las siguientes instrucciones a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, para que el servicio de que se trata se realice con la unidad de criterio necesaria, y en evitación de errores que tanto lo demorran.

Primera: Contribución de Usos y Consumos.—Padrones de vehículos automóviles de la Clase A (turismo particular) y clase D (motocicletas).

Se le dará la misma estructura que a los del pasado ejercicio, y se liquidarán sus cuotas según las siguientes Tarifas:

PATENTE CLASE A.

Tarifa 1.ª Por los 5 primeros ca-

ballos de fuerza, en conjunto, pagarán 250 pesetas como cuota mínima anual.

Tarifa 2.ª Por cada caballo que exceda de 5 hasta 10, se pagarán 70 pesetas anuales.

Tarifa 3.ª Por cada caballo que exceda de 10 hasta 16, se pagarán 100 pesetas anuales.

Tarifa 4.ª Por cada caballo que exceda de 16 hasta 22, se pagarán 300 pesetas anuales.

Tarifa 5.ª Por cada caballo que exceda de 22, se pagarán 500 pesetas anuales.

PATENTE CLASE D.

Tarifa 6.ª Motocicletas sin asientos adicionales, a razón de 40 pesetas por caballo y año, con un mínimo de tres caballos.

Tarifa 7.ª Motocicletas con asientos adicionales o acoplado, 50 pesetas por caballo y año con el mismo mínimo de tres caballos.

En ningún caso se tendrá en cuenta las fracciones de caballo.

En las cuotas anteriores va incluido el Canon de Inspección y Conservación de carreteras, y sobre las mismas no podrán establecerse directa ni indirectamente ninguna clase de Arbitrio o tasa las Corporaciones Locales.

En los Padrones de la Clase A, se incluirán los automóviles propiedad de médicos cuya clasificación como «patente reducida» esté aprobada por esta Administración, y se distinguirán con la indicación de «AR, Servicio médico», que se hará constar en la columna de «observaciones». Se le liquidará la cuota de la clase A, que corresponda a la potencia del vehículo con la bonificación del 50 por 100. Asimismo en el Padrón de la clase D, se incluirán las motocicletas de propiedad de médicos, con la indicación «DR Servicio médico». A estas se les liquidará la cuota correspondiente a su potencia con la bonificación del 50 por 100.

Todas las patentes a las que se refiere esta instrucción son semestrales.

Segunda: Contribución Industrial.—Padrones de la Clase B. Trimestral.—Comprenderán los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, que no excedan de nueve asientos, incluido el del conductor.

Se formarán con las siguientes columnas:

Número de orden.—Contribuyente y domicilio (se utilizarán tres líneas para cada uno. La 1.ª para el nombre y apellidos; la 2.ª para la calle y número, y la tercera se dejará en blanco para anotación de baja en su caso)

Marca del vehículo.

Medicula Id.

Potencia en HP.

Cuota del Tesoro anual.

15 por 100 de Recargo Municipal.

41 por 100 de Recargo Provincial.

5 por 100 para el Fondo de Compensación.

Casillero en blanco.

Total.

Corresponde al trimestre.

Observaciones.

Las cuotas a liquidar serán las mismas que las del año 1953, o sea a razón de 30 ptas. por caballo y año, sobre las que se girarán los Recargos del 15, 41, y 5 por 100 que se dejan indicados.

Estas Patentes son trimestrales.

A estos Padrones se acompañarán una certificación expedida por el Secretario de la respectiva Corporación con el Visto Bueno del Alcalde acreditativa de que los vehículos en ellos comprendidos se encuentran destinados a la industria de alquiler para la que se encuentran debidamente autorizados.

Tercera: Contribución Industrial.—Padrones de la Clase B semestral.—Se incluirán en ellos los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, que excedan de nueve asientos, omnibus para el transporte de viajeros, y omnibus mixtos para el transporte de viajeros y mercancías, liquidándose las cuotas para el Tesoro de 36 ptas. por caballo y año con un mínimo de 15 HP, la cual sufrirá un recargo del 10 por 100 cuando tengan más de 30 asientos, o sean de transporte mixto de viajeros y mercancías. Estas cuotas se gravarán con los recargos de 15, 41 y 5 por ciento indicados en las instrucciones que anteceden.

El formato de estos padrones será igual al de los referidos en dicha instrucción, con la sola variación de la columna «trimestre», que será sustituida por la de «Semestre».

Estas Patentes son semestrales.

Cuarta Contribución Industrial.—Padrones de la clase C.—Se incluirán los camiones destinados al transporte de mercancías, liquidándoseles la cuota anual para el Tesoro a razón de 30 ptas. por caballo y año con un mínimo de 10 caballos, girándose sobre ella los recargos del 15, 41 y 5 por ciento indicados para la Clase B.

El Formato de estos Padrones será igual a los de la instrucción 3.ª.

Estas Patentes son semestrales.

Quinta En todos los padrones, con la separación debida, se figurarán los vehículos sujetos al impuesto, los exentos de su pago, y los que se encuentren en situación de baja provisional.

Sexta En los documentos cobratorios de que trata esta Circular, se incluirán los vehículos automóviles que figuran en los del ejercicio de 1953 y los que hayan sido alta desde el 1.º de septiembre de 1952 hasta el 31 de agosto de 1953, de los cuales esta Administración tendrá remitidos a cada Ayuntamiento los triplicados de las respectivas declaraciones. Se eliminarán los que hayan sido dados de baja a través de cada Ayuntamiento durante igual período, así como los que tenga comunicado esta Administración que han sido declarados fallidos sus propietarios.

Séptima Al final de cada Padrón, se demostrará su importe teniendo en cuenta el de las cuotas del Tesoro que arrojaba el del ejercicio de 1953, aumentado con el correspondiente a las cuotas del Tesoro de las altas incluidas, deduciendo de la suma de ambas partidas, el importe de las cuotas del Tesoro de las bajas eliminadas, teniendo que ser el resto igual al importe del Padrón del 1954.

Por lo tanto esta demostración quedará hecha con arreglo al ejemplo siguiente:

Importe de las cuotas del Padrón de 1953.....	100 ptas.
Importe de las cuotas de las altas habidas desde 1.º de septiembre de 1952 al 31 de agosto de 1953.....	50 ..
Suma	150 ptas.

A deducir:

Importe de las cuotas por bajas y fallidos habidos durante el mismo período.....	25 ptas.
Resto, igual a las cuotas del Padrón de 1954....	125 ptas.

Octava. Por cada una de las clases A, B taxis (trimestral), B-omnibus (semestral) y D, se formarán, con datos exactamente iguales, un padrón original, una copia y una lista cobratoria, que se reintegrarán todos a razón de 0,50 pesetas por pliego.

Novena. Los documentos cobratorios a que se refieren las presentes instrucciones, quedarán terminados dentro del mes de septiembre próximo, se expondrán al público durante la primera quincena de octubre siguiente, por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, extremos de los que se certificarán al final de cada padrón, admitiéndose reclamaciones durante la segunda quincena de dicho mes de octubre, siendo enviados a esta Administración el primer día hábil del mes de noviembre.

Décimo: En los Municipios en que no existan vehículos en situación de alta, de todas o alguna de las clases que se dejan indicadas, y por lo

tanto no se forme el padrón correspondiente, se expedirá por el Sr. Secretario de la Corporación una certificación que visará el Sr. Alcalde, y será reintegrada con timbre móvil de 0'50, en la que se haga constar tal extremo, bien entendido que por cada clase negativa se expedirá una certificación.

Encarece esta Administración a los Sres. Alcaldes y Secretarios, encargados de cumplir el servicio de que se trata, el exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular, con el fin de que quede terminado dentro de los plazos fijados por las disposiciones que regulan el impuesto a que se refieren, y evitar devolución de documentos con reparos, que tanto lo retrasan.

Cualquier duda que pueda ofrecer la aplicación de la presente Circular, se deberá poner en conocimiento de esta Administración para su inmediata aclaración.

Córdoba, 17 de agosto de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas P.S. Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Porras.

Ayuntamientos

ANORA

Núm. 2.766

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

GRUPO A)

1 Secretario Interventor, 17.500 pesetas.

1 Oficial 1.º, 9.000, a transformar (1).

1 Oficial 2.º, 8.500 a transformar (1).

1 Oficial 3.º, 8.000, a transformar (1).

1 Recaudador Arbitrios, 5.000.

1 Alguacil, 5.000.

2 Guardias Municipales, 5.000.

(1) Dotación fijada según acuerdo del Pleno de 25-5-1952 y autorización del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local de 17 del actual, transmitida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil en oficio n.º 34 del pasado día 23 de la Sección Provincial de Admon. Local.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952.

1 Encargado del Cementerio, 2.000 pesetas, (Gratificación)

1 Apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, 1.000 (Gratificación).

1 Depositario, 350 (Gratificación).

Ahora, a 27 de abril de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

MONTALBAN

Núm. 2.820

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

5 Auxiliares, 7.000 pesetas.

1 Cabo Guardia Municipal, 6.250.

2 Guardias Municipales, 5.000.

1 Alguacil-Portero, 5.000.

1 Guarda Plaza de Abastos, 5.000.

1 Celador Arbitrios, 5.000.

El actual personal ha adquirido la propiedad en virtud de oposición restringida conforme a lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Del Personal Administrativo de la categoría de Auxiliar solo existía una plaza cubierta en propiedad.

Otra de Guardia Municipal que también la ostentaba en propiedad.

Montalbán, a 8 de julio de 1953.

—El Secretario, Firma ilegible.—

V.º B.º: El Presidente de la Corporación accidental, Julian Recuero.—

V.º B.º: El Gobernador Civil, José

María Revuelta Prieto.—Hay un

sello que dice: Gobierno Civil de la

Provincia.—Córdoba.

PALENCIANA

Núm. 2.821

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

1 Oficial 1.º, 7.000 pesetas, transformada en Auxiliar Administrativo.

1 Oficial 2.º, 7.000, transformada en Auxiliar Administrativo.

1 Recaudador Arbitrios, 7.000 asignado a Auxiliar Administrativo.

1 Alguacil-Portero, 5.000.

1 Pesador Vigilante, 5.000.

Palencia, a 28 de abril de 1953.

—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.822

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

GRUPO A) ADMINISTRATIVOS

8 Auxiliares, 7.000 pesetas.

GRUPO C) SERVICIOS ESPECIALES

1 Maestro de Obras, 6.000.

2 Cabos Guardia Urbana, 6.250.

2 Guardias, 5.000.

2 Vigilantes de Arbitrios, 5.000.

GRUPO D) SUBALTERNOS

1 Ordenanza-Consejero, 5.000.

Villa del Río, a 25 de abril de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA